



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de agosto de 2007
Español
Original: inglés

Bélgica, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Perú y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 1559 (2004), 1680 (2006) y 1701 (2006), así como las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Líbano, en particular la declaración de 3 de agosto de 2007 (S/PRST/2007/29),

Recordando también el informe del Secretario General de 28 de junio de 2007 (S/2007/392), y la carta de fecha 2 de agosto de 2007 dirigida a su Presidente por el Secretario General (S/2007/470),

Reafirmando su firme empeño en preservar la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y bajo la única y exclusiva autoridad de su Gobierno,

Reiterando su firme apoyo al pleno respeto de la cesación de las hostilidades y de la Línea Azul, en su totalidad,

Reafirmando su adhesión a la plena aplicación de todas las disposiciones de la resolución 1701 (2006), y *consciente* de sus responsabilidades en lo que respecta a ayudar a establecer una cesación del fuego permanente y una solución a largo plazo conforme a lo previsto en la resolución,

Haciendo hincapié en la necesidad de abordar las causas del conflicto, incluso el hecho de que aún no se haya puesto en libertad a los soldados israelíes secuestrados ni se hayan presentado pruebas de que están vivos, y pidiendo una vez más que sean devueltos de inmediato y sin condiciones,

Alentando las medidas encaminadas a resolver urgentemente la cuestión de los prisioneros libaneses detenidos en Israel,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno del Líbano para ampliar su autoridad sobre su territorio, mediante sus propias fuerzas armadas legítimas, de modo que no haya armas sin el consentimiento del Gobierno del Líbano ni otra autoridad que no sea la del Gobierno del Líbano, y *alentándolo* a que siga desplegando esfuerzos en este sentido,



Acogiendo con satisfacción también las medidas tripartitas a las que se hace referencia en el informe mencionado anteriormente, y *alentando* a las partes a que sigan coordinando sus actividades con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), en particular para que se marque en forma visible la Línea Azul y se llegue a un acuerdo sobre la parte septentrional de Al-Gayar,

Condenando en los términos más enérgicos todos los atentados terroristas contra la FPNUL y subrayando la necesidad de que continúe la coordinación entre la FPNUL y las Fuerzas Armadas del Líbano, en particular respecto del establecimiento entre la Línea Azul y el río Litani de una zona libre de todo personal armado, bienes y armas que no sean del Gobierno del Líbano y la FPNUL, y de que la FPNUL mejore su capacidad de investigación en respuesta a esos atentados,

Subrayando la importancia de proseguir la labor de eliminación de municiones y artefactos explosivos no detonados en el Líbano meridional, y pidiendo a todas las partes que presten apoyo a esa labor,

Reafirmando la autoridad de la FPNUL para tomar todas las medidas necesarias en las zonas de despliegue de sus fuerzas, siempre y cuando considere que tiene capacidad para ello, a fin de asegurar que su zona de operaciones no sea utilizada para llevar a cabo actividades hostiles de ningún tipo y resistir a los intentos de impedirle por medios coercitivos el cumplimiento de su mandato,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

Encomiando el activo papel y la dedicación del personal de la FPNUL, en particular de su Comandante, así como del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano,

Expresando su firme reconocimiento a los Estados Miembros que hacen aportes a la FPNUL, y subrayando la necesidad de que ésta disponga de todos los medios y el equipo necesarios para llevar a cabo su mandato,

Atendiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano de que se prorrogue el mandato de la FPNUL por otro período de un año sin enmiendas, formulada en la carta de 25 de junio de 2007 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro del Líbano (S/2007/396),

Determinando que la situación en el Líbano sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Decide* prorrogar el actual mandato de la FPNUL hasta el 31 de agosto de 2008;
2. *Encomia* el positivo papel de la FPNUL, cuyo despliegue junto con las Fuerzas Armadas del Líbano ha ayudado a establecer un nuevo entorno estratégico en el Líbano meridional, y *espera con interés* el aumento de su cooperación con las Fuerzas Armadas del Líbano en el cumplimiento de su mandato;
3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que respeten la cesación de las hostilidades y la Línea Azul en su totalidad;
4. *Insta* a todas las partes a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas y la FPNUL y a que cumplan escrupulosamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la FPNUL y de otras entidades de las Naciones Unidas,

entre otras cosas evitando cualquier medida que ponga en peligro al personal de las Naciones Unidas y asegurando que la FPNUL tenga plena libertad de circulación en toda su zona de operaciones;

5. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen plenamente con el Consejo de Seguridad y el Secretario General con miras a lograr una cesación del fuego permanente y una solución a largo plazo según se prevé en la resolución 1701 (2006), y *subraya* la necesidad de avanzar más en este sentido;

6. *Reitera* su intención de considerar la adopción de nuevas medidas para contribuir a la aplicación de una cesación del fuego permanente y una solución a largo plazo;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por la FPNUL para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero de la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y sancionen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal;

8. *Pide* al Secretario General que siga informándolo cada cuatro meses, o en cualquier otro momento que considere apropiado, de la aplicación de la resolución 1701 (2006);

9. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas sus resoluciones pertinentes, entre ellas sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 1515 (2003) de 19 de noviembre de 2003;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
